



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

<b>Proceso</b>	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
<b>Demandante</b>	Norma Mosquera Mosquera c.c. 26.256.802
<b>Demandado</b>	Keiver Rivas Palacios c.c. 1.193.369.136
<b>Radicado</b>	05-001-31-10-014-2024-00145-00
<b>Decisión</b>	Inadmite

Por intermedio de apoderada judicial, la señora **Norma Mosquera Mosquera**, presentó demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, en contra del señor **Keiver Rivas Palacios**; solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Deberá aclarar el domicilio de las partes, por cuanto la demanda va dirigida a los juzgados de familia de Quibdó, y en el acápite de notificaciones manifiestan barrio santa Ana de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de lograr establecer la competencia del presente trámite.

**SEGUNDO:** Deberá establecer de forma clara, y precisa los actos jurídicos en los que participará como apoyo la persona postulada, ya que es la finalidad del presente trámite procesal, esto es: informando ante que entidades se realizarán los actos jurídicos, en qué clase de trámites se realizará el acompañamiento.

Lo anterior atendiendo que, debe existir total claridad sobre los actos jurídicos requeridos, los cuales deben ser además precisos, concretos, dado



que el Juez no puede de su arbitrio designar apoyos, ni adicionar apoyos al momento de fallar.

**TERCERO:** Respecto a la prueba de oficio solicitada por la parte y según lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P se precisará el objeto de la prueba respecto a los hechos materia del presente asunto, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 173 del C.G. del P.

**CUARTO:** Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

**QUINTO.** - deberá relacionar dos testigos familiares y dos no familiares que den cuenta de los hechos, allegando datos de ubicación como teléfono y correo electrónico.

**SEXTO.** - Deberá dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.

**SEPTIMO.** - Allegará nuevamente los documentos que anexa como pruebas ya que los mismo no se encuentran de manera legible.

**OCTAVO.** - Se reconoce personería jurídica al abogado **Sandro Jhon Freddy Palacios Mosquera** con T.P. 323.860 para representar los intereses de la demandante.

Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto.

## **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**  
**Jueza**

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bee061b76de5abb5cbe43d4ca695561cbe0fbaa0cfea4b2010358d7fe6044b**

Documento generado en 20/03/2024 04:09:21 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**